

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de abril del año dos mil dos.

RAÚL DIEZ CANSECO TERRY
Primer Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho Presidencial

ROBERTO DAÑINO ZAPATA
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

6733

LEY N° 27694

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DETERMINA LA NATURALEZA
JURÍDICA DE LA OFICINA CENTRAL
DE LUCHA CONTRA LA FALSIFICACIÓN
DE NUMERARIO**

Artículo 1°.- Determina naturaleza jurídica de la Oficina Central de Lucha contra la Falsificación de Numerario

La Oficina Central de Lucha contra la Falsificación de Numerario, encargada de planificar e implementar las medidas conducentes a combatir la falsificación y alteración de billetes y monedas, nacionales o extranjeras, creada por Ley N° 27583, es un organismo adscrito al Banco Central de Reserva del Perú, con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía orgánica, técnica y administrativa en el ámbito de su competencia.

Para el cumplimiento de sus fines la Oficina Central deberá mantener estrecha relación con el Banco Central de Reserva del Perú, el Ministerio Público, el Poder Judicial y la Policía Nacional.

Artículo 2°.- Reglamento de la Ley

El Reglamento de la Oficina Central de Lucha contra la Falsificación de Numerario, a que se refiere el Artículo 3° de la Ley N° 27583, se adecuará a lo previsto en el artículo anterior, para cuyo efecto el plazo de su expedición vencerá el 30 de abril del presente año.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil dos.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de abril del año dos mil dos.

RAÚL DIEZ CANSECO TERRY
Primer Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho Presidencial

ROBERTO DAÑINO ZAPATA
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

6734

LEY N° 27695

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY PARA PROMOVER EL MANEJO
AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL SANTUARIO
NACIONAL DE HUAYLLAY COMO
PATRIMONIO NACIONAL**

Artículo 1°.- Declaratoria

Declárase de necesidad pública la promoción y manejo ambiental sostenible del Santuario Nacional de Huayllay, que constituye Patrimonio Nacional y Cultural de la Nación.

Artículo 2°.- Creación de la Comisión Especial del Plan Huayllay

Créase la Comisión Especial del Plan Huayllay, encargada de elaborar en el plazo máximo de un año a partir de la promulgación de la presente Ley, los siguientes documentos técnicos normativos:

- El plan actualizado de manejo ambiental sostenible;
- El plan de promoción turística; y,
- Los documentos para la presentación de la solicitud a la UNESCO para que el Santuario sea declarado patrimonio cultural y natural de la humanidad.

Artículo 3°.- Integrantes de la Comisión Especial
Designase como integrantes de la Comisión:

- El alcalde o un representante de la municipalidad del distrito de Huayllay, quien la presidirá.
- Un representante del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA.
- Un representante del Instituto Nacional de Cultura.
- Un representante de la Comunidad Campesina de Huayllay, elegido en asamblea general.
- Un representante del CTAR Pasco.
- Un representante del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM.
- Un representante de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión.

Artículo 4°.- Medios logísticos

El Poder Ejecutivo brindará el apoyo logístico necesario y requerido por la Comisión Especial para el cumplimiento de la labor encomendada.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil dos.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República